



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se ORDENA EMPLAZAMIENTO (Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2021-00084-00
RADICACIÓN FGN: 1100160990682021000244 CON DEMANDA DE EXTIN- ED, Fiscalía 64 E.D.
AFECTADOS: MARTHA LUCIA ARGUELLO GÓMEZ C.C. No. 28.024.243 y LUIS ALBERTO CORREDOR OVIEDO Cédula de Ciudadanía No. 91.045.566.
BIENES DE EXT: la Finca Mata de Plátano ubicada en la Vereda San Bernardo en el municipio de Betulia - Santander, identificado con el folio de MI 326-7759.
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

De acuerdo al **INFORME SECRETARIAL** que antecede consta se notificó personalmente a todos los afectados¹, del **AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**², cumpliéndose con el contenido del artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 y 42 de la ley 1849 de 2017. Quedando los afectados e intervinientes debidamente notificados.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se efectúe el respectivo **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, conforme lo establece el artículo 140 de la ley 1708 de 2014, a quienes se crean con derechos sobre el bien objeto de la acción de acuerdo con **LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, respecto de los bienes inmuebles sometidos a registro respecto de los **BIEN(ES)** que se relacionan a continuación:
, respecto de los **BIEN(ES)** que se relacionan a continuación:

BIEN Y UBICACIÓN
Dirección Betulia Santander, vereda san Bernardo finca mata de plátano, ubicada en las coordenadas N: 06°56'13.08" W: 73°20'17.71". Barrio San Bernardo, finca Mata de Plátano, Ciudad Betulia, Departamento de Santander. Matrícula Inmobiliaria No. 326-7759 , Referencia: catastral 680920000000000100087000.

Lo anterior para que comparezcan a hacer valer sus derechos, advirtiéndoseles que, de no comparecer al proceso, se continuará con la intervención del Ministerio Público y/o Defensoría del Pueblo en los términos de la Ley 2197³ de 2022, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

¹ Folios 8 al 14 del Cuademo No. 1 del Juzgado.

² Auto de fecha octubre 29 de 2021, folio 7 cuadernos 1 del juzgado.

³ Dice la norma: "Artículo 53. Adicionar dos párrafos al artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así: (...) Parágrafo 2. La representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos".



Faint, illegible text centered at the top of the page, possibly a header or title.

Faint text on the left side of the page, possibly a date or reference number.

Faint text on the left side of the page, possibly a name or address.

Handwritten signature in cursive script, located in the lower right quadrant of the page.